



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N°058-2018-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE

Piura, 14 MAR 2018

VISTO: El expediente administrativo N°35758-2017 de fecha 22 de agosto del 2017; Informe Técnico Legal N°080-2018-GRSFLPRyE/RHC-JEHT de fecha 09 de febrero del 2018 e Informe N°055-2018/GRP-490100 de fecha 12 de marzo del 2018, respecto del administrado Juan Evangelista Miranda Alzamora, sobre otorgamiento de tierras eriazas para la pequeña agricultura.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece y norma la estructura, organización, competencia y funciones de los Gobiernos Regionales; quienes tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, asimismo la citada Ley Orgánica en su artículo 51° señala las funciones del Gobierno Regional en materia agraria, estableciéndose en el literal "n", "Promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico legal de la propiedad agraria, con la participación de actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas";

Que, la Resolución Ministerial N° 161-2011-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 28 de julio de 2011, se declara concluido el proceso de transferencia de la función establecida en el literal n) del artículo 51 de la ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, en materia agraria, al Gobierno Regional de Piura y se establece que a partir de la fecha es competente para el ejercicio de dicha función;

Que, la Ordenanza Regional N°368-2016/GRP-CR, publicada con fecha 30 de octubre del 2016, aprueba la denominación de la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal y mediante Ordenanza Regional N°398-2017/GRP-CR se modifica el Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional de Piura, incluyendo a esta Gerencia Regional, como Órgano de Línea que tiene como responsabilidad las políticas en materia de saneamiento y titulación de tierras en los procedimientos contenidos en la función n) del artículo 51° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

Que, la Ordenanza Regional N°396-2017/GRP-CR, publicada en el diario oficial "El Peruano" con fecha 23 de agosto del 2017, aprueba la modificación y/ o adecuación de los procedimientos administrativos y servicios exclusivos de la Sede Regional y Dirección Regional de la Producción contenidos en el TUPA del pliego Gobierno Regional Piura, la cual contiene en el numeral 8° el Procedimiento de Otorgamiento de Tierras Eriazas en Parcelas de Pequeña Agricultura;





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N°058-2018-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE

Piura, 14 MAR 2018

Que, el Decreto Supremo N°026-2003-AG, aprueba el Reglamento de la Segunda Disposición Complementaria de la Ley N° 26505, modificada por la Ley N°27887, el cual regula en su Título I el otorgamiento de terrenos eriazos de pequeña agricultura, cuyas disposiciones han sido precisadas mediante el Decreto Supremo N°014-2015-MINAGRI; estableciéndose que es obligatorio contar con el documento que acredite la disponibilidad del recurso hídrico; asimismo, mediante Resolución Ministerial N°0243-2016-MINAGRI, se aprueban lineamientos para la ejecución del procedimiento de otorgamiento de tierras eriazas en parcelas de pequeña agricultura regulado por el Decreto Supremo N°026-2003-AG;

Que, el administrado Juan Evangelista Miranda Alzamora, con el escrito de registro N°35758 de fecha 22 de agosto del 2017, solicitó el otorgamiento de un terreno eriazo con un área de 14.4994 hás., ubicado en el sector Congorá, distrito de Catacaos, provincia y departamento de Piura, al amparo del Decreto Supremo N°026-2003-AG;

Que, el Equipo Técnico Legal de la Gerencia Regional, realizó la inspección ocular en el predio, emitiendo el acta de inspección de campo de fecha 11 de setiembre del 2017, en la cual se da cuenta de la participación del administrado, a través de su representante, de la condición eriaza, que el terreno se encuentra cercado por el lado este y sur, cuenta con hitos en cada uno de sus vértices, no cuenta con recurso hídrico presenta vegetación producto de la regeneración natural; en el recorrido realizado no se encontraron terceras personas por lo que el terreno es de libre disponibilidad para la ejecución del proyecto;

Que, mediante Informe Técnico Legal N°080-2018-GRSFLPRyE/RHC-JEHT, de fecha 09 de febrero del 2018, se ha determinado que se ha cumplido con presentar los requisitos señalados en el artículo 5° del Decreto Supremo N°026-2003-AG; con el Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos N°107-2017, expedido por el Ministerio de Cultura – Dirección Desconcentrada de Cultura de Piura, el cual corresponde a un área de mayor extensión encontrándose el predio solicitado dentro del área y con acreditar la disponibilidad del Recurso Hídrico, mediante Resolución Administrativa N°038-2018 ANA-AAA-JZ-ALAMPB de fecha 22 de enero del 2018, expedida por la Autoridad Administrativa del Agua – Administración Local de Agua Medio y Bajo Piura; respecto de la evaluación de la libre disponibilidad, conforme al artículo 7° del Decreto Supremo 026-2003-AG, de acuerdo a planos temáticos se determinó un área de 14.1778 has., la misma que no afecta derechos de terceros y que se superpone parcialmente en un área de 7.9990 has., sobre el predio matriz denominado San Miguel, inscrito a favor del Estado, en la partida registral N°04011787 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Piura y en un área de 6.1788 has. con un polígono referencial sin antecedente registral; se informa que en la inspección ocular, se linderó el predio con equipo GPS Decimétrico Trimble Geo XH, verificándose su libre disponibilidad física; asimismo, respecto de la evaluación del proyecto productivo, denominado "crianza y comercialización de ganado caprino", se informa que se ha cumplido con presentarlo de acuerdo a lo indicado en el inciso h) Art. 5° del Decreto Supremo N°026-2003-AG; siendo viable económicamente y sostenible en el tiempo; cuyo plazo de ejecución será de dos años;





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N°058-2018-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE

Piura, 14 MAR 2018

Que, asimismo mediante el Informe Técnico Legal N°080-2018-GRSFLPRyE/RHC-JEHT, citado, se ha valorizado el terreno en la suma de cincuenta y nueve mil ciento cincuenta y uno con 77/100 soles (S/.59,151.77) de conformidad con la Resolución Ministerial N°414-2017-VIVIENDA, sobre aprobación de los listados que contienen los valores arancelarios de los terrenos rústicos ubicados entre otros en el departamento de Piura, vigentes para el Ejercicio Fiscal 2018;

Que, mediante Informe N°055-2018/GRP-490100, de fecha 12 de marzo del 2018, la Sub Gerencia concluye y recomienda que se ha cumplido con el procedimiento de adjudicación de tierras eriazas para la pequeña agricultura, previsto en el Decreto Supremo N°026-2003-AG; por lo que resulta procedente expedir la Resolución que apruebe la solicitud de otorgamiento de tierras eriazas, el proyecto productivo denominado "crianza y comercialización de ganado caprino", se establezca el plazo de ejecución de dos años y se disponga el otorgamiento del contrato de compra venta, previo pago del precio de arancel correspondiente, en el cual se incluirá la cláusula resolutoria, conforme se establece en el artículo 14° del Decreto Supremo N°026-2003-AG; asimismo respecto al área, sin antecedente registral, se deberá solicitar su inmatriculación en el Registro de Predios, conforme lo establece el artículo 12° del Decreto Supremo N° 026-2003-AG, en concordancia con el artículo 23° de la Ley N°29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales; siendo la ubicación geográfica, linderos y medidas perimétricas, las que constan en el Certificado de Información Catastral que se deberá expedir para este efecto;

Con la Visación del Sub Gerente Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria, Ley N° 27902; Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Resolución Ejecutiva Regional N° 357-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA -PR de fecha 12 de junio de 2012 que modifica la Directiva N°010-2006/GOB.REG.PIURA-PR-GRPPAT-SGRDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional de Piura y la Resolución Ejecutiva Regional N° 003-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 01 de enero de 2015.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, la solicitud de otorgamiento de tierras eriazas del administrado, **JUAN EVANGELISTA MIRANDA ALZAMORA**, identificado con D.N.I. N°09344875, de estado civil casado con **AMELIA CECILIA DEL CASTILLO CARRASCO**, identificada con D.N.I. N°09342825, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.-INMATRICULAR, a favor del Estado representado por el Gobierno Regional de Piura, el área de 6.1788 has., ubicada en el distrito de Catacaos, provincia y departamento de Piura, siendo su ubicación geográfica, linderos y medidas perimétricas, las que constan en el



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N°058-2018-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE

Piura, 14 MAR 2018

Certificado de Información Catastral que se expide para este efecto y forma parte de la presente Resolución, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- APROBAR, el proyecto de factibilidad técnico económico denominado "crianza y comercialización de ganado caprino", a implementar en el predio eriazo, con un área de 14.1778 hás. ubicado en el sector Congorá, distrito de Catacaos, provincia y departamento de Piura, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER, el otorgamiento del contrato de compra venta del predio eriazo con un área de 14.1778 hás. ubicado en el sector Congorá, distrito de Catacaos, provincia y departamento de Piura, previa cancelación del valor del terreno de **CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y UNO CON 77/100 SOLES (S/.59,151.77)**, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.



ARTÍCULO QUINTO.- OTORGAR, un plazo de 02 años para la ejecución de las obras de habilitación del proyecto productivo pecuario denominado "crianza y comercialización de ganado caprino", incluyendo en el contrato de compra-venta la cláusula resolutoria por incumplimiento de las obras en el plazo establecido, la cual deberá inscribirse en el Registro de Predios, como carga a favor del Estado; conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEXTO.-NOTIFÍQUESE AL ADMINISTRADO, en el domicilio señalado, para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Regional de Saneamiento Físico
Legal de la Propiedad Rural y Estatal


Abg. OLGA SOLEDAD TRELLES MARTINO
Gerenta Regional